

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ – TOLIMA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: NORMA PATRICIA BERNAL MORA

Accionados: MEDIMAS EPS

Rad: 2021- 00104-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por la señora NORMA PATRICIA BERNAL MORA contra MEDIMAS EPS

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, NORMA PATRICIA BERNAL MORA, solicitó la protección de sus derechos fundamentales a LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA de conformidad a los siguientes:

II.- HECHOS

1.- Indica la accionante que n el mes de enero de 2020 le comenzó un dolor y enrojecimiento del seno derecho, generando una masa la cual maduro y originó materia, lo que la obligo acudir al servicio médico de régimen subsidiado, prestado por la EPS MEDIMAS, la enviaron a tomar una mamografía, la cual nunca autorizaron que porque no habían citas, obligándola a recurrir a la Liga contra el Cáncer, en donde le realizaron el examen el cual cancelo con sus escasos recursos económicos.

Que Luego de la toma del examen y lograr que fueran leídos por un médico de la Liga, la remitió al Hospital Federico Lleras para su respectiva hospitalización y tratamiento adecuado.

Que fue hospitalizada por tres días, le drenaron y aplicaron los medicamentos adecuados, los cuales hicieron efecto en su debido momento, pero por causa de la aparición de la pandemia la EPS nunca le ofreció la posibilidad de acceder a una cita médica y mucho menos a seguir con un tratamiento acorde a su complejidad del estado de salud.

Que día a día se ha venido complicando, por falta de atención y recuperación de su salud.

Ante la imposibilidad de acceder al servicio médico prestado por la EPS MEDIMAS, le toco volver a recurrir al servicio de la Liga contra el Cáncer, debido a la gravedad de su salud, donde le volvieron a dar la orden para una mamografía, la cual se realizo y el día 2 de Febrero el medico oncólogo y mastólogo, dio la remisión para que de manera URGENTE, se le realizara una CIRUGIA DE SENO, situación por la cual acudio a la EPS MEDIMAS, con la orden del médico para que le asignaran una cita para la

respectiva cirugía, pero la devolvieron y ni siquiera le permitieron entregar los documentos.

En su caso concreto a esta fecha aún no ha recibido ninguna posibilidad para efectuar la cirugía, razón por la que solicita se le ampare el Derecho Fundamental a la vida, ya que según el médico que hizo la remisión es de vital importancia su intervención quirúrgica y a la mayor brevedad.

Que conforme a lo anterior es clara la violación a los derechos fundamentales a la vida, toda vez que no se le ha dado la importancia necesaria a su situación de salud y el alto riesgo a que se expone sino se le efectúa a la mayor brevedad esta intervención quirúrgica e iniciar el debido tratamiento post operatorio.

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, la accionante solicita: ante la gravedad de la situación de salud, según el diagnóstico dado por el DR. Luis Alberto Parra, oncólogo de la Liga contra el Cáncer, es URGENTE Y PRIORITARIO realizar una cirugía de seno, ya que durante casi dos años como se puede apreciar en los documentos anexos, se le ha venido tratando un problema de seno, sin efectuar de manera efectiva y eficaz los procedimientos adecuados para estos casos, lo cual ha generado que la enfermedad avance.

Se ordene a la accionada, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia de respuesta a mi petición.

IV.- TRÁMITE

1.- La presente acción constitucional fue admitida a través de auto del 12 de febrero de 2021, vinculándose al proceso a la Secretaría de Salud del Tolima, otorgándole a las entidades y sujetos accionados el término de 2 días para que se pronunciaran,

MEDIMAS EPS Guardo silencio

LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA en su escrito de contestación manifiesta que lo pretendido por la accionante es menester de la EPS-S MEDIMAS sobre quien recae esta carga por lo que solicita sea desvincula de la presente acción

V.- CONSIDERACIONES

1.- El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales

fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no se cuente con otro medio de defensa judicial o cuando, de existir, la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

2.- En este orden de ideas el derecho a la salud ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en sentencia T - 121 de 2015 indicando: “La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible”.

Es de anotar que el silencio de la entidad accionada MEDIMAS EPS-S genera de manera indefectible la obligación del Despacho de declarar la prosperidad de la acción constitucional, pues está en tela de juicio la Salud de una persona que requiere protección frente a sus derechos constitucionales.

Por todo lo anterior, se ordenará a MEDIMAS EPS realizar la CIRUGIA DE SENO ordenada por el médico tratante a la accionada en el término de 8 días, ello teniendo en cuenta que previa a esta cirugía deberá adelantar todas las acciones administrativas a fin de realizar la toma de los exámenes prequirúrgicos así como las citas medicas con los galenos que intervienen dentro de la cirugía deprecada.

Teniendo que no se pudo establecer el tratamiento que se le ha brindado hasta la fecha la accionante se ordenara MEDIMAS EPS.-S para que garantice el tratamiento integral de la señora NORMA PATRICIA BERNAL MORA y recuperación de la patología diagnosticada por su médico tratante que dio origen a la presente acción constitucional, siempre y cuando medie orden médica de profesional adscrito a la EPS MEDIMAS y lo ordenado se encuentre dentro del POS

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Curto Civil Municipal Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Acción de Tutela 2021-00104-00

Primero: *Amparar los derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas y a la dignidad humana de NORMA PATRICIA BERNAL MORA de conformidad a la parte motiva de la presente decisión.*

Segundo: *Se ordena a la EPS-S MEDIMAS que en el término no superior a 8 días una vez notificada la presente providencia, otorgue la cita para la cirugía de seno que reclama la señora Norma Patricia Bernal Mora la cual debe estar precedida por la realización de los exámenes y valoraciones pre quirúrgicas*

Tercero: ORDENAR a MEDIMAS EPS.-S para que garantice el tratamiento integral de la señora NORMA PATRICIA BERNAL MORA y recuperación de la patología diagnosticada por su médico tratante, siempre y cuando medie orden médica de profesional adscrito a la EPS ACCIONADA y lo ordenado se encuentre dentro del POS

Cuarto: *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO